## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: <u>j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: HEROLD DE JESUS HERNANDEZ HERRERA. DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA.

RADICADO: 2021-00372-00

## Santa Marta, Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE PLATO**. Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, se advierte en el expediente digital, memorial extendido por el Dr. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual renuncia al poder a él conferido. Así las cosas, y como quiera que se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 76 del C.G.P para que se oficialice la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, esta será aceptada, no sin antes aclarar que dado a que el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia el día 08 de noviembre de 2022, se termina el poder a él conferido desde el día 16 de noviembre de 2022.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

**SEGUNDO: FIJAR** el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

**TERCERO: TENER** al DR. **YASSIR AMIN ALVAREZ ESTRADA** con la T.P No. 111.713 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE** 

1/1111

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

(Firma Digital)